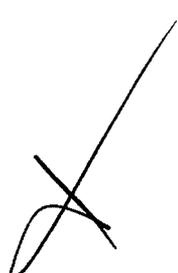


Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se resuelven los casos no previstos de la Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa 2019 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s

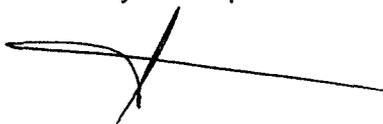
- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) así mismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 de junio de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 15 de enero de 2016 se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución



9

Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse referidas a la Ciudad de México.

- VI. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo JA124-16, la Junta Administrativa del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta) aprobó el Procedimiento de Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa (Procedimiento), identificado con el código IECM/PR/UTCFyD/2/2016, cuya versión vigente es la aprobada el 28 de febrero de 2019 mediante Acuerdo IECM-JA033-19.
- VII. El 15 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo JA136-16, la Junta, aprobó el Modelo de Evaluación del Desempeño para el personal de la Rama Administrativa (Modelo), identificado con el código IECM/MD/UTCFyD/1/2016, cuya versión vigente es la aprobada el 28 de febrero de 2019 mediante Acuerdo IECM-JA033-19.
- VIII. El 23 de enero de 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Relaciones Laborales), el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el 15 de febrero de 2017.
- IX. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- X. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales



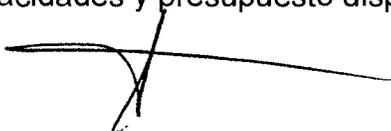
de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al referido decreto.

- XI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento de Relaciones Laborales, mismo que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio del Código, el cual se publicó en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año.
- XII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código.
- XIII. El 15 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM-JA005-18, la Junta, aprobó los Lineamientos que regulan la Evaluación del Desempeño del personal de la Rama Administrativa (Lineamientos), identificados con el código IECM/LI/UTCFyD/5/2018, cuya versión vigente es la aprobada el 28 de febrero de 2019 mediante Acuerdo IECM-JA033-19.
- XIV. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-022/2019 e IECM/ACU-CG-023/2019, aprobó modificar respectivamente, el Reglamento Interior y la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- XV. El 6 de marzo de 2019, el Secretario Administrativo emitió la Circular No. SA/012/2019 (Circular), en la que se establece el calendario de actividades

para la implementación de la Evaluación del Desempeño del personal de la Rama Administrativa correspondiente al periodo 2019.

C o n s i d e r a n d o

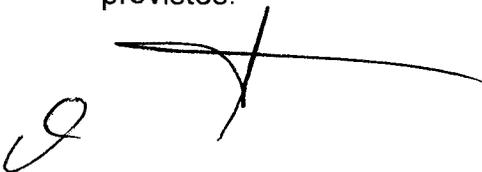
1. Que conforme a los artículos 37, fracción II, y 81 del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
2. Que el artículo 83, fracción XI del Código, dispone como una atribución de la Junta emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente.
3. Que el artículo 88, fracción VII, inciso a) del Código, establece que la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, proponer a la Junta para su aprobación, los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial.
4. Que el artículo 732 del Estatuto del SPEN prevé la facultad de los OPLE de establecer un sistema de Evaluación del Desempeño para medir el rendimiento del personal de la Rama Administrativa, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos.
5. Que de acuerdo con el artículo 733 del Estatuto del SPEN, los OPLE tendrán la responsabilidad de definir y operar su sistema de Evaluación del Desempeño con base en el modelo y metodología que se ajuste a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponibles.



6. Que el artículo 126 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales señala que la Evaluación del Desempeño es el proceso sistemático que tiene por objeto valorar y medir el desempeño del personal de la Rama Administrativa, y estará asociado al cumplimiento de objetivos, metas y competencias, a fin de garantizar la mejora continua del capital humano.
7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de Relaciones Laborales, la Unidad Técnica del Centro de formación y Desarrollo (UTCyD) diseñará e implementará la Evaluación del Desempeño de acuerdo con el Modelo y los Lineamientos aprobados por la Junta.
8. Que el artículo 129 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales dispone que la Evaluación del Desempeño será anual y podrá aplicarse en distintos periodos de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento aprobado por la Junta.
9. Que de conformidad con el artículo 133 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales, la UTCyD coordinará la aplicación de la Evaluación del Desempeño y elaborará el dictamen de los resultados del personal de la Rama Administrativa para ser aprobado por Junta.
10. Que el artículo 15 de los Lineamientos señala que la evaluación se fundamenta en un Modelo que está basado en: I. La evaluación conforme a metas y competencias; II. La evaluación por metas tiene el propósito de reconocer el logro de las personas servidoras públicas como parte de un equipo de trabajo o de forma individual; y III. La evaluación por competencias se basa en la verificación de comportamientos y actitudes del personal cuando realiza su trabajo.
11. Que el artículo 18 de los Lineamientos señala que las personas evaluadoras de metas individuales serán las superiores jerárquicas y en caso de que el puesto al

que le corresponde evaluar se encuentre vacante, será el siguiente puesto en la línea de mando quien funja como evaluadora.

12. Que el artículo 19 de los Lineamientos señala que las personas evaluadoras en las metas colectivas serán las aquellas que ocupen los cargos de Titulares de Área, Direcciones Ejecutivas y Secretarías Administrativa y Ejecutiva.
13. Que el artículo 20 de los Lineamientos señala que la persona considerada como superiora jerárquica será quien evalúe competencias siempre y cuando haya estado durante tres meses en una relación directa de trabajo con la persona evaluada, en caso contrario, la persona evaluadora deberá ser designada por la persona Titular del área por oficio dirigido a la UTCFyD.
14. Que en el Apartado 5. Políticas de Operación del Procedimiento de Evaluación del desempeño vigente, refiere que “aquellos casos que no se hubieran contemplado en el presente procedimiento o en los lineamientos respectivos, serán resueltos por la JA.”
15. Que de conformidad con lo señalado en la Circular, la aplicación de la evaluación se realizará en los meses de enero y febrero de 2020; para ello, la UTCFyD determinó como fecha límite para la entrega de evidencias el 28 de enero de 2020; para la evaluación de metas individuales y competencias el 10 de febrero de 2020, y del 11 al 17 de febrero para evaluar las metas colectivas.
16. Que de la revisión realizada a la red de personas evaluadoras para el ejercicio 2019, la UTCFyD advirtió diversos supuestos originados con motivo de la movilidad del personal, incluso por la aplicación de medidas cautelares dictadas en procedimientos laborales disciplinarios; supuestos que no se encuentran regulados en los Lineamientos, por lo cual, deben considerarse como casos no previstos.



A continuación, se exponen los supuestos en cuestión, así como las directrices que podrían tomarse en consideración para su resolución:

Supuesto 1. Cambio de adscripción de la persona evaluadora

Una persona evaluadora se encuentra en un área de adscripción distinta a aquella en que se desempeñó durante el año evaluable, pero presta sus servicios en el Instituto Electoral.

Directriz: Dicha persona será evaluadora de aquellas que dependían jerárquicamente de su anterior cargo y puesto. Para la evaluación de competencias será requisito que hubiera mantenido una relación directa de trabajo con la persona evaluada por un periodo mínimo de tres meses.

Supuesto 2. La persona evaluada cambió de cargo y puesto

La persona ocupa alguna encargaduría o comisión en un cargo y puesto distinto al que es sujeto de evaluación

Directriz: Será evaluada por la persona superiora jerárquica del cargo y puesto que desempeñaba en el año evaluable.

Supuesto 3. Encargaduría

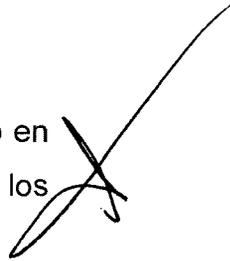
Cuando por el desempeño de una encargaduría, una persona evaluadora ocupa un puesto de igual o mayor jerarquía, dentro de su misma adscripción.

Directriz: Podrá fungir como evaluadora, siempre que haya permanecido en dicha encargaduría al menos, seis meses del periodo evaluable. Lo anterior, no la exime de ser evaluada en el cargo y puesto de origen.

Supuesto 4. Comisión

La persona evaluadora está comisionada en otra adscripción.

Directriz: Podrá fungir como evaluadora del personal que estuvo a su cargo en el periodo evaluable, siempre que cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos. Lo anterior, no la exime de ser evaluada.



Supuesto 5. Designación de persona evaluadora por la UTCFyD

La persona Titular de un área no pueda designar a la persona evaluadora, como resultado de una instrucción ejercida por alguna instancia competente.

Directriz: La UTCFyD determinará, en su caso, si es viable designar a una persona evaluadora. Asimismo, la UTCFyD determinará los factores a evaluar.

Supuesto 6. Ponderación de factores

La evaluación contempla únicamente los factores de meta individual, meta colectiva y capacitación.

Directriz: La ponderación para cada actividad será la siguiente:

Factor	Ponderación
Meta individual	50%
Meta colectiva	30%
Capacitación	20%
Total	100%

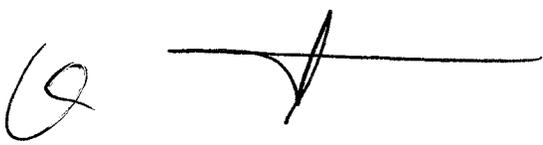
Supuesto 7. Criterio de oportunidad en la evaluación

Cuando la evaluación no sea entregada en las fechas establecidas.

Directriz: La UTCFyD examinará dicha evaluación junto con las revisiones aleatorias. Para ello, solicitará a la persona evaluada, la evidencia de su entrega. En caso de no contar con evidencia que demuestre el cumplimiento en la fecha determinada para la entrega, se considerará que no cumplió con el criterio de oportunidad, y se aplicarán las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

El criterio de oportunidad se calculará de conformidad con la siguiente rúbrica:

Supuesto	Puntaje del criterio de oportunidad
Cuando el evaluado demuestre que la entrega se efectuó a más tardar el 28 de enero.	5
Cuando el evaluado demuestre que la entrega se efectuó entre el 29 de enero y el 10 de febrero.	3
Cuando el evaluado no cuente con evidencia de entrega a más tardar el 10 de febrero.	0



Supuesto 8. Cambio de persona evaluadora

Se recibieron los oficios IECM/DEEECYCC/029/2020, IECM/DEAP/0091/2020, IECM/DEAP/0138/2020 e IECM/DEPCyC/251/2020, en los cuales se informó a la UTCFyD los cambios de personas evaluadoras, aduciendo como justificación, que no son sus superiores jerárquicos directos.

Directriz: Por única ocasión, se aprueba la designación de evaluadores conforme a las solicitudes recibidas. Sin embargo, para ocasiones posteriores, cualquier ajuste de persona evaluadora tendrá que hacerse previo al diseño de metas o en los tiempos que para tal efecto establezca el Centro de Formación, atento a lo dispuesto en el Procedimiento de evaluación de desempeño del Personal de la Rama Administrativa y la Circular que dé inicio a la Evaluación del Desempeño.

Supuesto 9. Solicitud de revisión de personal de la UTCFyD

Una persona adscrita a la UTCFyD solicita revisión de sus resultados.

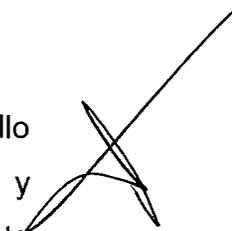
Directriz: Por excepción y a efecto de evitar un conflicto de intereses, la revisión será realizada por la Secretaría Administrativa.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 83, fracción XXVIII del Código, la Junta emite el siguiente:

A c u e r d o
IECM-JA018-20

PRIMERO. La Junta resuelve los casos no previstos en la Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa 2019, y aprueba las directrices contenidas en el considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que dé a conocer al personal de la Rama Administrativa los supuestos y directrices para la evaluación del desempeño que se desprenden del presente Acuerdo.



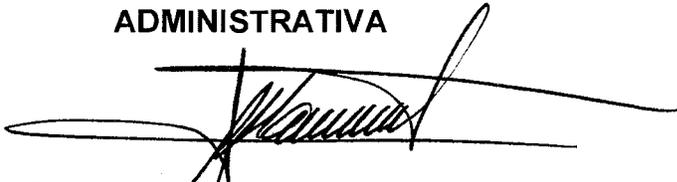
TERCERO. Para dar cabida a la aplicación de las mencionadas directrices, la evaluación de metas individuales y colectivas se realizará en el periodo ampliado del 17 al 21 de febrero, solo para los supuestos referidos en el considerando 16 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Acuerdo y se realicen las modificaciones pertinentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iecm.mx

QUINTO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

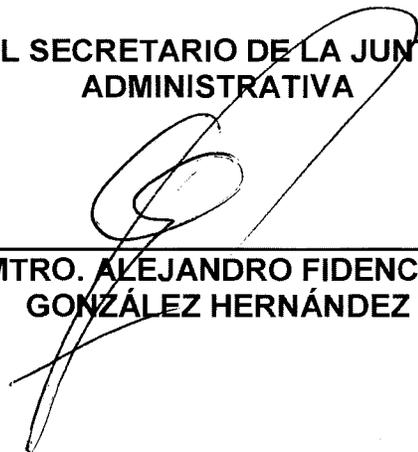
Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública del catorce de febrero de dos mil veinte, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA



MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA

EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA



MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

AFGH/MHC/RIMC